

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 059-2019-R.- CALLAO, 21 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 1165-2018-VRI (Expediente Nº 01069450) recibido el 10 de diciembre de 2018, mediante el cual la Vicerrectora de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final de Investigación del docente LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 008-97-CU del 29 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación cuya finalidad es fiscalizar la presentación, aprobación y ejecución de los Proyectos de Investigación, así como la asignación presupuestal para su desarrollo de acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria de este Reglamento;

Que, en los Arts. 28º y 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 008-1997-CU del 29 de enero de 1997, modificado con Resolución Nº 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, establece que el profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del Informe Trimestral o tres (03) del Informe Final, que no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; debiendo constar dicho incumplimiento en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción; señalando asimismo que los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Que, mediante Resolución Nº 783-2016-R del 30 de setiembre de 2016, se aprobó el proyecto de investigación titulado "ACTITUDES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO HACIA LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, 2016", del docente LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud; con cronograma de ejecución desde el 01 de setiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018 (24 meses);

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio del visto, informa que el docente LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA ha incumplido con la presentación de su Informe Final de Investigación, el mismo que debió ser presentado el 05 de agosto de 2018, de acuerdo al cronograma aprobado, excediendo el periodo de gracia de tres meses que establece el Reglamento de Participación de Docentes de esta Casa Superior de Estudios; solicitando proceder a efectuar el descuento de la asignación total percibida por el mencionado docente para investigación y de demérito, disponiendo que un ejemplar de la resolución de incumplimiento se envíe al legajo personal del docente para ser tomado en cuenta en el proceso de ratificación y promoción, como demérito, tal como establece el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio Nº 2267-2018-ORH/UNAC recibido el 21 de diciembre de 2018, remite el cálculo del interés legal para devolución de la asignación económica total percibido por el docente responsable o titular de la investigación, debido al incumplimiento de la presentación del informe final del docente LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, por el monto de S/. 11,902.08;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 003-2019-OAJ recibido el 04 de enero de 2019, precisa que el proyecto de investigación en cuestión fue aprobado con Resolución Nº 783-



2016-R del 30 de setiembre de 2016, estando vigente en ese momento el Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 008-97-CU del 29 de enero de 1097 modificado por Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1997, por lo que corresponde la aplicación del Art. 28 del citado Reglamento para el presente caso; por lo que la Dirección General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos deben proceder a efectuar el descuento de la asignación total percibida con los recargos de intereses de la planilla de haberes de la Universidad, en partes mensuales equivalentes a un tercio del haber que percibe el docente LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, hasta por la suma de S/. 11,902.08, dejándose constancia de dicho incumplimiento en el legajo del citado docente, lo cual debe ser tomado en cuenta como demérito con dos puntos negativos en la evaluación al momento de su ratificación y/o promoción, según sea el caso;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 2267-2018-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibido el 21 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 003-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **ESTABLECER**, que el docente **LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación "**ACTITUDES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO HACIA LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, 2016**", aprobado por Resolución N° 783-2016-R del 30 de setiembre de 2016; de acuerdo con las normas reglamentarias respectivas.
- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONÓMICA**, al docente **LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, la cantidad de S/. 11,902.08 (once mil novecientos dos con 08/100 soles), incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida, por el periodo comprendido del 01 de setiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018.
- 3º **DEMANDAR**, al docente mencionado en el numeral anterior, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de recuperar estos adeudos.
- 4º **DISPONER**, que al mencionado docente se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, el cual se transfiere a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29 del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 061-98-CU del 25 de mayo de 1998.
- 5º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Final de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, UI, ICICyT, OPP, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORAA, ORRHH, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.